



RESOLUCION del Director General de Carreteras e Infraestructuras por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Reguerales” nº PEIC ITI03-04, en el término municipal de Villanueva de Huerva provincia de Zaragoza a favor de la UTE Constructora ITI3, S.A.

Vista la solicitud presentada por la UTE Constructora ITI3, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La UTE Constructora ITI3, S.A. encargada de la ejecución de las obras de primera inversión del contrato de concesión de la Sociedad Concesionaria Zaragoza Central ITI3, S.A. solicitó autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas denominado “Reguerales” nº PEIC ITI03-04, sobre una superficie de 5,55 hectáreas ubicada en las parcelas 142 y 196 del polígono 50 del catastro de rústica del término municipal de Villanueva de Huerva, provincia de Zaragoza, para un periodo de 3 años. Junto a la solicitud la promotora presentó, entre otros los siguientes documentos:

- Proyecto de explotación, fechado en febrero de 2024.
- Estudio de Impacto Ambiental fechado en febrero de 2024.
- Plan de restauración asociado de fecha febrero de 2024.
- Contrato de cesión de derechos mineros de las parcelas 142 y 196 del polígono 50 del catastro de rústica del término municipal de Villanueva de Huerva, provincia de Zaragoza.
- Certificado de compatibilidad urbanística para la tramitación de la autorización minera de explotación emitido por el Ayuntamiento de Villanueva de Huerva.

Segundo. - Mediante Resolución de 31 de marzo de 2025 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, fue formulada la declaración de impacto ambiental de la solicitud de autorización de explotación del aprovechamiento de recursos de la Sección A), gravas y arenas, denominado “Reguerales”, número PEIC ITI3-04, en el término municipal de Villanueva de Huerva (Zaragoza), solicitado por Sociedad Concesionaria Zaragoza Central ITI3, S.A. Expediente INAGA 500201/01A/2024/12385, resultando compatible y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos.

El condicionado de la citada Declaración recoge el plan de restauración, fechado en febrero de 2024, presentado por la empresa.

Tercero. - El plan de restauración presentado, fija en el condicionado establecido una fianza de veinticuatro mil ochocientos cuarenta y siete euros con noventa y tres céntimos (24.847,93€), para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación minera.

Cuarto. – El Ayuntamiento de Villanueva de Huerva emitió informe con carácter favorable el 17 de noviembre de 2023 sobre la autorización pretendida.



Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) gravas y arenas de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, la solicitante acreditó la titularidad de las parcelas objeto del aprovechamiento mediante la aportación de contrato de arrendamiento y cesión de derechos mineros de las mismas.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de UTE Constructora ITI3 con CIF U-56826423 y domicilio social en Calle Enrique Val 4 50011 Zaragoza encargada de la ejecución de las obras de primera inversión del contrato de concesión de la Sociedad Concesionaria Zaragoza Central ITI3, S.A con CIF A-56937618 y domicilio social en Avenida Independencia 24-26 5ª Oficina 1ª 50004 Zaragoza, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas denominado "Reguerals" nº PEIC ITI03-04 de acuerdo con el proyecto de explotación sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- Recurso: Gravas y arenas
- Término municipal: Villanueva de Huerva; parcelas 142 y 196 del polígono 50.
- Documento acreditativo de la propiedad: Contrato de cesión de derechos
- Superficie autorizada: 3,46ha.
- Producción anual estimada: 45.169,37 m³.
- Vigencia: 3 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.



- g) Utilización del producto: Construcción y obra pública.
- h) Número de trabajadores:3.
- i) Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

VÉRTICE	X (m)	Y (m)
1	667.015	4.578.139
2	667.007	4.578.139
3	666.991	4.578.133
4	666.974	4.578.114
5	666.958	4.578.101
6	666.946	4.578.096
7	666.925	4.578.091
8	666.902	4.578.104
9	666.876	4.578.116
10	666.839	4.578.110
11	666.817	4.578.112
12	666.808	4.578.111
13	666.797	4.578.109
14	666.792	4.578.108
15	666.772	4.578.114
16	666.762	4.578.120
17	666.753	4.578.123
18	666.741	4.578.123
19	666.737	4.578.122
20	666.726	4.578.130
21	666.712	4.578.146
22	666.678	4.578.189
23	666.677	4.578.194
24	666.680	4.578.201
25	666.693	4.578.211
26	666.699	4.578.218
27	666.705	4.578.219
28	666.714	4.578.213
29	666.719	4.578.210
30	666.726	4.578.212
31	666.732	4.578.218
32	666.752	4.578.231
33	666.779	4.578.233
34	666.849	4.578.218
35	666.856	4.578.218
36	666.881	4.578.211
37	666.914	4.578.204
38	666.925	4.578.209
39	666.929	4.578.215
40	666.929	4.578.220
41	666.926	4.578.225
42	666.922	4.578.225
43	666.889	4.578.235
44	666.831	4.578.256



VÉRTICE	X (m)	Y (m)
45	666.774	4.578.266
46	666.787	4.578.279
47	666.797	4.578.283
48	666.798	4.578.288
49	666.789	4.578.287
50	666.787	4.578.290
51	666.786	4.578.298
52	666.789	4.578.310
53	666.796	4.578.315
54	666.821	4.578.322
55	666.283	4.578.323
56	666.826	4.578.330
57	666.831	4.578.327
58	666.839	4.578.310
59	666.848	4.578.302
60	666.861	4.578.282
61	666.881	4.578.275
62	666.897	4.578.273
63	666.914	4.578.273
64	666.925	4.578.282
65	666.934	4.578.297
66	666.935	4.578.309
67	666.938	4.578.338
68	666.968	4.578.315
69	666.997	4.578.285
70	667.006	4.578.270
71	667.019	4.578.258
72	667.031	4.578.244
73	667.035	4.578.239
74	667.073	4.578.184
75	667.091	4.578.158
76	667.100	4.578.145
77	667.108	4.578.120
78	667.108	4.578.106
79	667.089	4.578.107
80	667.074	4.578.110
81	667.043	4.578.128

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. Previamente a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, en especial la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, a tramitar por parte del Ayuntamiento de Villanueva de Huerva, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas. También se deberá solicitar al Organismo de cuenca autorización previa por la afección al dominio público hidráulico del barranco del Castillo. A su vez, se deberán respetar, de acuerdo con la normativa aplicable,



las zonas de servidumbre de la línea aérea de alta tensión de 400 KV que, de Este a Oeste, discurre por la zona Sur de la gravera, solicitando los permisos oportunos al titular de la misma y respetando las condiciones que éste pueda imponer para su ocupación.

2. Previamente a la ejecución del proyecto, se deberá tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la preceptiva concesión de uso privativo en el Monte de Utilidad Pública Z0307 "Común o Blanco" propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de Huerva, para lo que se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 71, relativo al otorgamiento de concesiones para uso privativo en montes catalogados, del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.
3. Con objeto de garantizar la integridad del Dominio Público Pecuario por afección a la vía pecuaria número Z00193 "Cordel de los Serranos", de 37,61 m de anchura oficial, se deberá cumplir en todo momento con el régimen de autorizaciones fijado por la legislación sectorial vigente en materia de Vías Pecuarias, así como garantizar la continuidad del tránsito ganadero durante la ejecución de los trabajos. Se establecerán señalización y vallado a lo largo de la zona de explotación oriental, lindante con el "Cordel de los Serranos", con el retranqueo de 15 m planteado por el promotor. Además, en caso de que esta vía pecuaria se viera afectada por el tránsito de la maquinaria y vehículos asociados a la gravera "Reguerales", número PEIC IT13-04, su uso está sujeto (para su utilización por el titular de la cantera) al régimen jurídico de declaración responsable prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo, en todo caso, preferencia el tránsito de los ganados y el resto de los usos propios y legales a los que están asociadas las vías pecuarias.
4. En materia de patrimonio cultural, si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitraré las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.
5. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras y dándose cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.

Si los trabajos no se iniciasen dentro del plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga. Esta prórroga deberá solicitarse al menos un (1) mes antes de la finalización de dicho plazo.
6. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, las fechas de inicio y fin previstas para la actividad extractiva y su rehabilitación, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.
7. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.



8. Cualquier nuevo planteamiento que suponga una modificación de los impactos ambientales ya evaluados sobre cualquier aspecto del medio deberá ser informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o por el órgano ambiental competente a petición del órgano sustantivo, ateniéndose a la normativa ambiental vigente.
9. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Normativa y Planificación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
10. Se respetarán las distancias entre las labores mineras y diversas infraestructuras (carreteras, etc.) cumpliendo lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.
11. Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible durante toda la vigencia de la autorización. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
12. Se cumplirá con la ITC 07.01.03 en particular con el apartado 1.5 Pistas y accesos, en cuanto a pendiente, anchura de calzada, etc.
13. Las labores de extracción, acopios y nuevos accesos a la explotación deberán estar dentro de la superficie autorizada, no pudiendo causar ninguna de dichas afecciones fuera de las mismas. Las labores se realizarán de forma que se mantenga siempre la seguridad en las mismas, tanto para los trabajadores, como para las personas ajenas a la explotación.
14. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden TED/723/2021, de 1 de julio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.02 "Protección de los trabajadores contra el riesgo por inhalación de polvo y sílice cristalina respirables", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
15. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
16. Deberá darse cuenta a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de cualquier contrato de trabajos que se establezca en la explotación.
17. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
18. Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.



19. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
20. Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
21. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006 y modificada por la Orden TED/252/2020 de 6 de marzo.
22. En este caso, de existencia de tendidos eléctricos próximos, se cumplirá con lo dispuesto en el apartado 6.3 Trabajos en las proximidades de líneas eléctricas aéreas de la ITC 07.1.03. Desarrollo de las labores del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
23. Las labores de explotación, acopios y nuevos accesos deberán estar dentro de la superficie autorizada, no pudiendo causarse ninguna afección fuera de la misma.
24. La explotación minera deberá estar inscrita en el Registro de Establecimientos Industriales.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en febrero de 2024 con el siguiente condicionado ambiental:

1. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en la DIA de 13 de octubre de 2009 (Número Expte. INAGA 500201/01/2009/04591) y en la DIA de 31 de marzo de 2025 (Número Expte. INAGA 500201/01A/2024/12385) así como lo recogido en los condicionados ambientales y las incluidas en la documentación



presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.

2. Se deberá redactar un documento anexo al Plan de Restauración del proyecto de aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, denominado "Reguerales", número PEIC ITI3-04, en el término municipal de Villanueva de Huerva (Zaragoza) en el que se incluyan las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al presente condicionado.
3. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por sus servicios e instalaciones anejas, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, cuyo perímetro queda determinado por las coordenadas UTM señaladas anteriormente.
4. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
5. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales. La velocidad por caminos de tierra no superará los 20 km/h.
6. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.
7. La rehabilitación morfológica final prevista en el plan de restauración deberá aproximarse a la morfología actual del terreno al objeto de recuperar la calidad paisajística y los usos del suelo, de tal forma que, en la remodelación topográfica final del hueco generado, se evitará dejar líneas y aristas rectas, y taludes monoclinales con perfiles rectos que desvirtúen totalmente el paisaje y morfología del terreno impidiendo cualquier tipo de integración paisajística. Se deberán suavizar todas las formas generadas con la explotación, dando perfiles curvos, líneas sinuosas y morfologías alomadas que se integren en el paisaje y minimicen la tasa de erosión. Los taludes finales no superarán los 20°, serán monoclinales y tendrán un perfil cóncavo en la base y convexa en cabecera, con un contorno sinuoso en planta para favorecer el manejo de la escorrentía superficial y reducir los fenómenos erosivos. En la remodelación final del terreno afectado, se mantendrá la cota actual de la vía pecuaria "Cordel de los Serranos", de 37,61 m de anchura oficial, en una franja lateral de al menos la mitad de su anchura oficial.
8. Se asegurará un espesor de tierra vegetal suficiente para garantizar la viabilidad de las siembras de al menos 0,5 m de potencia de tierra vegetal. Además, se asegurarán unas



adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a la distribución de la tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. De no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características fisicoquímicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. Los acopios de tierra vegetal deberán de tener una altura inferior a 1,5 m, siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso mediante la realización de siembras, abonados, volteos, riegos, etc. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.

9. En el caso de prever la aportación de tierras y estériles procedentes de otros emplazamientos, así como residuos procedentes de la construcción y demolición para el remodelado del terreno se deberá incorporar en el Plan de Restauración la cuantificación de los volúmenes previstos, origen, cronograma, etc., de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
10. Al objeto de minimizar la huella de carbono de la actividad minera además de minimizar los fenómenos erosivos y favorecer la estabilidad de los taludes, en la revegetación de los taludes, además de la siembra preparatoria, se realizarán plantaciones de matorral autóctono esclerófilo (tomillo, romero, albardín y aliaga) así como ejemplares dispersos de sabina, coscoja y enebro, de porte arbustivo. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial.
11. Los abonos a aplicar serán principalmente de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.
12. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc. en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
13. Se establece una garantía financiera de veinticuatro mil ochocientos cuarenta y siete euros con noventa y tres céntimos (24.847,93 €), para hacer frente a las labores de restauración.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por



actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

La garantía financiera establecida deberá ser constituida antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo. El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que, durante la vigencia de la explotación, sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo



60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón., cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
**El Director General de Carreteras
e Infraestructuras**

MIGUEL ÁNGEL ARMINIO PÉREZ
(Firmado electrónicamente)



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Miguel Ángel Arminio Pérez, Director/a General Carreteras E Infraest, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS el 01/05/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://mia.aragon.es/documentos/conCSV/CSVGH00XG7C1B0XFIL>.

EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS
“REGUERALES” Nº PEIC ITI03-04
PLANO DE SITUACIÓN

